REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR
156814089001

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.037

RADICADO No. 2022-00003

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2022-00003
DEMANDANTE: CERLY YASMIN PINILLA BAREÑO en representación de su menor hija LAURA SOFIA VILLAMIL PINILLA
DEMANDADO: MILTON JAVIER VILLAMIL DÍAZ

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR
San Pablo de Borbur, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Al despacho de la señora Juez, informando que la señora CERLY YASMIN PINILLA BAREÑO, solicita medida cautelar dentro del proceso de la referencial. Sírvase proveer.

El secretario,

LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el escrito presentado por la parte ejecutante y del informe secretarial que antecede, encuentra este Despacho viable la solicitud incoada, por lo que se decretará la medida en el porcentaje que autoriza el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, además se observa que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 599 del Código General del proceso, por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención del 50% del salario, previa las deducciones de Ley, de todas las prestaciones sociales y demás emolumentos que devengue o llegare a devengar el señor **MILTON JAVIER VILLAMIL DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía N. ° 7.313.619, en el cargo de conductor de vehículo de carga, de la empresa **GUSECTOR Y CIA LTDA**, identificada con NIT N. ° 800173896, hasta completar las sumas vencidas, que actualmente adeuda por concepto de cuotas alimentarias dejadas de pagar, los intereses legales correspondientes, y la liquidación de costas, además de las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen ***(adeuda a capital a febrero de 2022, la suma de cuatro millones trescientos diez mil quinientos catorce pesos $ 4' 310.514) .***

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.037

RADICADO No. 2022-00003

SEGUNDO: ADVIRTIÉNDOLE al pagador que deberá realizar dos consignaciones, una por valor de ciento setenta y dos mil setenta y dos pesos ($ 172.072) por concepto de la cuota mensual de alimentos que se cause y la otra consignación por el restante del descuento realizado, valor este que se imputará al crédito adeudado.

TERCERO: Para la efectividad de la medida decretada, se ordena oficiar al pagador de la empresa **GUSECTOR Y CIA LTDA** y/o quien haga sus veces, haciéndole saber que las sumas retenidas deberán ser consignadas a órdenes de este Despacho, en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Pauna, a la cuenta de Depósitos judiciales No. 156812042001, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, a nombre de la señora CERLY YASMIN PINILLA BAREÑO, identificada con cédula de ciudadanía N. º 46.678.992, número de expediente 156814089001-2022-00003, orden que deberá registrarse dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de esta comunicación y teniendo en cuenta que con la recepción del Oficio queda consumado el embargo.

CUARTO: El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas, para estos efectos previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de esta se extenderá la orden de pago, atendiendo lo reglado en el artículo 130, numeral 1, del código de la Infancia y la Adolescencia.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 298 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

MARÍA TERESA LEMUS CANTOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR
156814089001

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.037

RADICADO No. 2022-00003

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur a los veinticinco (25) días del mes De marzo De Dos Mil veintidós (2022)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 9

LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:

Maria Teresa Lemus Cantor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7b6e54435fa2b416fbd872fb5845ef28a663f9f6eb32d544bcd02236c07e612b
Documento generado en 24/03/2022 12:07:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica